

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-138

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado (...)*”; y, que el artículo 28 lo ratifica: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusiva.*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, determina: “*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 351 de la CRE, indica: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución, determina: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*”;

Que, el artículo 5, literales a) y b), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto de los derechos de las y los estudiantes, reconoce: “*(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...).*”;

Que, el artículo 17 reformado de la LOES, manifiesta: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).*”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley en mención, define: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.*.”;

Que, el artículo 46 reformado de la citada Ley, preceptúa: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 47 reformado de la LOES, ordena: “*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)*”;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, manda: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*.”;

Que, el artículo 118 reformado de la LOES, prescribe: “*Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...)*”;

Que, el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, indica: “*Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...)*”;

Que, el artículo 11 del RRA, manifiesta: “*El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado (...)*”;

Que, el artículo 103 del Reglamento en mención, señala: “*Vigencia de carreras o programas.- Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera*

fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformado y codificado, determina que los objetivos de la Universidad, entre otros, son: “*a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...);*”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);*”;

Que, el artículo 14, literales g. y bb., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece como atribuciones del H. Consejo Universitario, entre otras: “*(...) bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; (...);*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...);*”;

Que, la Disposición General Segunda el Estatuto Institucional, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, seguirá ofertando a través de la Unidad de Gestión de Tecnologías, las carreras tecnológicas aprobadas por el Consejo de Educación Superior (9 carreras para civiles y 3 carreras para militares); así como las que se encuentran en plan de contingencia o cierre.”;

Que, el artículo 241 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, ordena: “*En relación a la vigencia de carreras y programas se regirá a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; al efecto, la Universidad deberá observar lo establecido en la normativa aplicable para mantener la acreditación institucional, así como alcanzar la acreditación de sus carreras y programas vigentes. La Universidad podrá solicitar, al Consejo de Educación Superior, de manera fundamentada: suspensión temporal; cierre de la oferta de la carrera o programa; o, cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’ según corresponda. En estos casos el Director de Carrera o Coordinador de Programa, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Educativo, deberán elaborar un Plan de Contingencia y tramitar su probación a través del Vicerrectorado de Docencia, ante el Consejo Académico y el Honorable Consejo Universitario; el mismo que, previo a su implementación y difusión, deberá ser remitido para su registro ante el Consejo de Educación Superior.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “*(...) PRIMERA INTERROGANTE: ‘La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.’ Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión ‘dado y firmado’ en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Instrumento de Verificación del Plan de Contingencia de la carrera Electrónica, mención Instrumentación y Aviónica, de 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Mgtr. Noemí Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE, se alcanzan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*10. Conclusiones Luego de revisar detalladamente la documentación presentada, se evidencia que el plan de contingencia cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normativa institucional. Los documentos solicitados se encuentran debidamente elaborados, actualizados y respaldan de manera técnica y administrativa la viabilidad de su ejecución. En este sentido, se concluye que el plan está completo, demostrando un trabajo responsable, coordinado y en concordancia con los objetivos propuestos. 11. Recomendación La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso*”;

Que, a través de Instrumento de Verificación del Plan de Contingencia de la carrera Administración Microempresarial, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Mgtr. Noemí Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE, se alcanzan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*10. Conclusiones Luego de revisar detalladamente la documentación presentada, se evidencia que el plan de contingencia cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normativa institucional. Los documentos solicitados se encuentran debidamente elaborados, actualizados y respaldan de manera técnica y administrativa la viabilidad de su ejecución. En este sentido, se concluye que el plan está completo, demostrando un trabajo responsable, coordinado y en concordancia con los objetivos propuestos. 11. Recomendación La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso de cambio de estado de ‘no vigente’ a ‘no vigente habilitado para registro de títulos’ y registro de plan de contingencia.*”;

Que, mediante Instrumento de Verificación del Plan de Contingencia de la carrera Telemática, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Mgtr. Noemí Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE, se alcanzan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*10. Conclusiones Luego de revisar detalladamente la documentación presentada, se evidencia que el plan de contingencia cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normativa institucional. Los documentos solicitados se encuentran debidamente elaborados, actualizados y respaldan de manera técnica y administrativa la viabilidad de su ejecución. En este sentido, se concluye que el plan está completo, demostrando un trabajo responsable, coordinado y en concordancia con los objetivos propuestos. 11. Recomendación La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso de cambio de estado de ‘no vigente’ a ‘no vigente habilitado para registro de títulos’ y registro de plan de contingencia.*”;

Que, a través de Instrumento de Verificación del Plan de Contingencia de la carrera Mecánica Aeronáutica, mención Motores, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Mgtr. Noemí Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE, se alcanzan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*10. Conclusiones Luego de revisar detalladamente la documentación presentada, se evidencia que el plan de contingencia cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normativa institucional. Los documentos solicitados se encuentran debidamente elaborados, actualizados y respaldan de manera técnica y administrativa la viabilidad de su ejecución. En este sentido, se concluye que el plan está completo, demostrando un trabajo responsable, coordinado y en concordancia con los objetivos propuestos. 11. Recomendación La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso de cambio de estado de ‘no vigente’ a ‘no vigente habilitado para registro de títulos’ y registro de plan de contingencia.*”;

Que, mediante Instrumento de Verificación del Plan de Contingencia de la carrera Logística y Transporte, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Mgtr. Noemí Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE, se alcanzan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “10. Conclusiones Luego de revisar detalladamente la documentación presentada, se evidencia que el plan de contingencia cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normativa institucional. Los documentos solicitados se encuentran debidamente elaborados, actualizados y respaldan de manera técnica y administrativa la viabilidad de su ejecución. En este sentido, se concluye que el plan está completo, demostrando un trabajo responsable, coordinado y en concordancia con los objetivos propuestos. 11. Recomendación La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso de cambio de estado de ‘no vigente’ a ‘no vigente habilitado para registro de títulos’ y registro de plan de contingencia.”;

Que, a través de Resolución ESPE-SL-DEEL-CD-2025-015-04-SO, de 06 de noviembre de 2025, el Consejo de Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Latacunga, resuelve: “Art 1.- Aprobar el Plan de Contingencia de la Tecnología, carrera de: Electrónica Mención Instrumentación y Aviónica (...);”

Que, mediante Resolución ESPE-SL-DCEM-2025-0001, de 07 de noviembre de 2025, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga, resuelve: “Art. 1.- Aprobar el plan de Contingencia de la Carrera de Mecánica Aeronáutica Mención Motores de tercer nivel Tecnológico (...);”

Que, a través de Resolución ESPE-RES-IME-2025-001, de 10 de noviembre de 2025, el Consejo de Carrera de las Tecnologías Microempresarial, resuelve: “Primero: Con base a la documentación sobre el plan de contingencia y lo formulado mediante el Oficio No.CES-CPIC-2025-0966-O, APPROBAR el plan de contingencia de la carrera de Tecnología Microempresarial, con los efectos legales que esta aprobación conlleva, misma que es parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. (...);”

Que, mediante Resolución ESPE-SL-DCCO-RES-2025-0001, de 11 de noviembre de 2025, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, resuelve: “Art.1. Aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Tecnología en Telemática. (...);”

Que, a través de Resolución ESPE-SL-DCEA-CSE-2025-009, de 12 de noviembre de 2025, el Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, resuelve: “1. Tomar conocimiento y aprobar el Plan de Contingencia para el cierre de la carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte TLTS, modalidad Semipresencial, conforme el Art. 35 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-4547-M, de 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Crnl. E.M.C. Héctor Yépez Moreno, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Haro Albuja, Ph.D., Vicerrector Académico General, señala: “En atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2523-M, y conforme a lo dispuesto en el Oficio Nro. CES-CPIC-2025-0966-O, de fecha 14 de octubre de 2025, se remiten los respectivos planes de contingencia presentados por las diferentes carreras correspondiente al tercer nivel tecnológico superior, debidamente aprobados por los respectivos Consejos de Carrera o Consejos de Departamento. Se solicita continuar con el proceso correspondiente para su aprobación. Administración Microempresarial; Telemática; Electrónica con mención en Instrumentación y Aviónica; Mecánica Aeronáutica con Mención en Motores; Logística y Transporte (...);”

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2025-4579-M, de 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Crnl. E.M.C. Héctor Yépez Moreno, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Haro Albuja, Ph.D., Vicerrector Académico General, señala: “En alcance a Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-4547-M, me permito remitir la evaluación técnico-curricular de cada plan de contingencia presentado. (...);”

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2025-112, de 18 de noviembre de 2025, el Consejo Académico, resolvió: “Art. 1. Aprobar los planes de contingencia de las carreras de tercer nivel tecnológico superior en Administración Microempresarial, Telemática, Electrónica con mención en Instrumentación y Aviónica, Mecánica Aeronáutica con Mención en Motores; y, Logística y Transporte; (...) recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y se continúe el trámite correspondiente ante el Consejo de Educación Superior. (...);”;

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2605-M, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector; remite la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-112, por medio de la cual el Consejo Académico conoció respecto de planes de contingencia de varias carreras de tercer nivel tecnológico superior, Sede Latacunga y Sede Matriz;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-024, de 21 de noviembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: Los planes de contingencia de varias carreras de tercer nivel tecnológico superior cumplen con todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Además, se presentan los respectivos Instrumentos de Verificación de Plan de Contingencia, que concluyen que los mismos cumplen con todos los requisitos, y que la viabilidad de ejecución se encuentra sustentada tanto técnica como administrativamente; por lo tanto, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocida la Resolución ESPE-CA-RES-2025-112, de 18 de noviembre de 2025, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Aprobar los planes de contingencia para el cierre de las siguientes carreras de tercer nivel tecnológico superior:

Ord.	Nombre de la carrera	Modalidad	Sede
1	Administración Microempresarial	A distancia	Sede Matriz
2	Telemática	Semipresencial	Sede Latacunga
3	Electrónica, mención Instrumentación y Aviónica	Presencial	Sede Latacunga
4	Mecánica Aeronáutica, mención Motores	Presencial	Sede Latacunga
5	Logística y Transporte	Semipresencial	Sede Latacunga

- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Desarrollo Educativo que realice los trámites correspondientes ante el Consejo de Educación Superior, para el registro de los planes de contingencia y el cumplimiento de esta resolución.
- Art. 4.-** Disponer a la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente de los planes de contingencia aprobados, en cumplimiento de lo señalado en el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director de la Unidad de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de noviembre de 2025, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Diaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario